

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Acta audiencia inicial nro.006

Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

I. Información del proceso

Plataforma: Teams Premium de Microsoft	
Fecha y hora	30 de enero de 2025 10:00 a.m
Ciudad	Santiago de Cali D.E.
Expediente	76001 33 33 009 2023 00199 00
Demandante(s)	Sandra Lorena Mera Ordoñez quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad Sebastián Cruz Mera y Daniel Cruz Mera Yaneth Ordoñez Belardes Jhon Estiven Mera Ordoñez Rubén Darío Mera Ordoñez
Demandada(s)	la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de Colombia, Distrito Especial, Deportivo, CulturalTurístico, Empresarial y de Servicios De Santiago De Cali David Andrés Hernández Colonia Carlos Albeiro Hernández Torres
Llamadas Garantía en	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa. Chubb Seguros Colombia S.A. Compañía SBS Seguros Colombia S.A. HDI Seguros Colombia S.A. AXA Colpatria Seguros S.A
Medio de control	Reparación directa
Juez	Juan Carlos Lasso Urresta
Secretario	(Ad hoc) Yuly Andrea Pineda Gómez
Tema:	lesiones padecidas en el accidente de tránsito ocurrido el 07 de marzo de 2021 en el marco de la protesta social.

Enlace expediente SAMAI:

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333009202300199007600133

Enlace de video y Audio:

[76001333300920230019900_L760013333009TeaSala002_01_20250130_100000_V-20250130_104641-Grabación de la reunión.mp4](#)

II. Intervinientes

Numeral 2°, artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

Juliana Salazar Gómez, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.107.059.639 de Cali y portadora de la tarjeta profesional nro. 225.565 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que funja como apoderado de la **parte demandante**. Con personería jurídica reconocida.

Correo: abogada.jsq@outlook.com

María Fernanda Rentería Castro, identificada con la Cédula de Ciudadanía N. ° 67.000.403 expedida en Santiago de Cali y con Tarjeta Profesional de Abogada N° 186.207 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial el **Distrito Especial de Santiago de Cali**. Con personería jurídica reconocida.

Correo: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
mariafernandarenteriacastro@gmail.com

Carlos Eduardo Gálvez Acosta, identificado con cédula de Ciudadanía Número 79.610.408 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional número 125.758 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado **Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda., Entidad Cooperativa**. Con personería jurídica reconocida.

correo: carlos.galvez.acosta@gmail.com
notificaciones@solidaria.com.co

Lizeth Navarro Maestre mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.829.968 de Valledupar, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 431.148 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando calidad de apoderado **Chubb Seguros Colombia S.A, HDI Seguros Colombia S.A y Compañía SBS Seguros Colombia S.A**. Solicita reconocimiento de personería jurídica.

correo: notificaciones@gha.com.co

Marisol Duque Ossa identificada con la cédula de ciudadanía número 43.619.421 de Medellín (Ant), abogada inscrita y portadora de la tarjeta

profesional número 108.848 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando calidad de apoderada sustituta **Axa Colpatría Seguros S.A.** Solicita reconocimiento de personería jurídica.

correo: marisolduque@ilexgrupoconsultor.com

Luis Alberto Jaimes Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.630.079 y Tarjeta Profesional de Abogado Número 263.178 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando calidad de apoderado de la **Nación - Ministerio De Defensa - Policía Nacional**. Solicita reconocimiento de personería jurídica.

correo: deval.notificacion@policia.gov.co

Mónica María Guevara Valencia identificada con la cédula de ciudadanía número 66.816.608 y Tarjeta Profesional de Abogado Número 83035 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando calidad de apoderada del demandado **Carlos Albeiro Hernández Torres** identificado con cedula nro. 6.461.769.

Correo: monicamariaguevara@hotmail.com

El Despacho deja constancia que los documentos de identificación de los apoderados de las partes fueron verificados previamente por el personal del Juzgado, así mismo que el demandado David Andrés Hernández se hizo parte en la diligencia a través del chat del aplicativo, sin embargo, se desconectó

**La decisión se notifica en estrados
Sin recursos.**

II. Reconocimiento de personería

El Despacho reconoce personería a la abogada **Lizeth Navarro Maestre** mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.829.968 de Valledupar, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 431.148 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando calidad de apoderado **Chubb Seguros Colombia S.A, HDI Seguros Colombia S.A y Compañía SBS Seguros Colombia S.A** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que funja como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos del poder que le fue concedido y de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 74 y ss. del Código General del Proceso.

El Despacho reconoce personería a la abogada **Marisol Duque Ossa** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.619.421 de Medellín (Ant),

abogada inscrita y portadora de la tarjeta profesional número 108.848 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando calidad de apoderada sustituta **Axa Colpatría Seguros S.A.** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que funja como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos del poder que le fue concedido y de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 74 y ss. del Código General del Proceso.

El Despacho reconoce personería al abogado **Luis Alberto Jaimes Gómez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.630.079 y Tarjeta Profesional de Abogado Número 263.178 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando calidad de apoderado de la **Nación - Ministerio De Defensa - Policía Nacional.** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que funja como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos del poder que le fue concedido y de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 74 y ss. del Código General del Proceso.

El Despacho reconoce personería a la abogada **Mónica María Guevara Valencia** identificada con la cédula de ciudadanía número 66.816.608 y Tarjeta Profesional de Abogado Número 83035 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando calidad de apoderada del demandado **Carlos Albeiro Hernández Torres** identificado con cedula nro. 6.461.769 quien le otorgo poder en la diligencia en los términos del poder que le fue concedido y de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 74 y ss. del Código General del Proceso.

III. Saneamiento

Numeral 5°, artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

Actuaciones en el proceso:

Admisión de demanda (“índice 005. Expediente Digital Samai”)	<ul style="list-style-type: none">• 12 de septiembre de 2023
Notificación del auto admisorio de demanda (índice 007 y 008. Expediente Digital Samai”)	<ul style="list-style-type: none">• 12 de septiembre de 2023

Por otra parte, el Despacho no observa la existencia de ninguna irregularidad procesal que deba ser declarada.

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados para que indiquen si están de acuerdo con esta decisión, o si por el contrario encuentran que se configura algún vicio en el trámite dado al proceso.

La decisión se notifica en estrados.

Sin recursos.

IV. Excepciones previas

Numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

Mediante auto nro. 709 del 30 de agosto de 2024, se declaró no probada la excepción denominada “falta de jurisdicción” propuesta por las llamadas en garantía HDI Seguros Colombia S.A., Compañía SBS Seguros Colombia S.A. y la Compañía Chubb Seguros Colombia S.A, respecto a las excepciones de mérito se resolverán al momento de proferir sentencia.

La decisión se notifica en estrados.

Sin recursos.

V. Fijación del litigio

Numeral 7° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

A partir de las posturas de las partes, el Despacho señala que el litigio en el presente asunto puede estructurarse de la siguiente manera:

Determinar si la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de Colombia, Distrito Especial De Santiago De Cali y los señores David Andrés Hernández Colonia y Carlos Albeiro Hernández Torres son patrimonialmente responsables por los daños y perjuicios causado a la parte demandante en accidente de tránsito, ocurrido el 07 de mayo de 2021 aproximadamente a las 6:30 p.m., a la altura de la Calle 10 con Carrera 33, lugar donde se desarrollaba una protesta social.

En caso de que la respuesta al anterior cuestionamiento resulte afirmativa, el Despacho deberá determinar con base en las pruebas allegadas si es posible acceder a la reparación solicitada en la demanda y si las llamas garantía estan convocadas al reembolso.

Esta decisión se notifica por estrados.

Sin recursos.

VI. Etapa de conciliación

Numeral 8° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

El Despacho pregunta a los apoderados de las Entidades si tienen alguna propuesta de conciliación.

Los demandados y las llamadas en garantía manifestaron que no les asiste ánimo conciliatorio. Aportan constancia del Comité de Conciliación.

En vista de lo manifestado por las partes, el Despacho declara fallida la etapa de conciliación.

**Esta decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

VII. Medidas cautelares

Numeral 9° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

No fueron solicitadas medidas cautelares.

**Esta decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

IV. Pruebas

Numeral 10 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

El Despacho tiene como pruebas todos los documentos públicos y privados efectivamente aportados por las partes y se les otorga el valor que la ley establece para cada uno de ellos, en especial el establecido en los artículos 244 y siguientes del Código General del Proceso.

En este punto, el Despacho precisa que las fotografías aportadas serán valoradas conforme a las reglas especiales establecidas por la ley y la jurisprudencia momento en el cual se contrastarán los argumentos de oposición esbozados por la **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa**.

Esta decisión se notifica por estrados.

Sin recursos.

1. Prueba conjunta

1.1. Interrogatorio de parte

La parte **demandante** y la llamada en garantía **Chubb Seguros Colombia S.A, HDI Seguros S.A, SBS Seguros Colombia S.A** solicitan se cite al señor **David Andrés Hernández Colonia** para que declare sobre los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma.

La llamada en garantía **Chubb Seguros Colombia S.A, HDI Seguros S.A, SBS Seguros Colombia S.A, Axa Colpatria y Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa** solicitan se cite a la señora **Sandra Lorena Mera Ordoñez**

El Despacho considera que la prueba solicitada es útil y pertinente por lo cual la decreta los interrogatorios citados.

**Esta decisión se notifica por estrados.
Sin recursos.**

1.2. Ratificación de documento declarativo emanado de tercero

Solicitan las llamadas en garantía **Chubb Seguros Colombia S.A, HDI Seguros S.A, SBS Seguros Colombia S.A, Axa Colpatría** la ratificación del documento “**Certificado laboral de fecha 01 de marzo de 2022, expedido por Incopac S.A.S**” suscrito por Jorge Luis Solorsano Luna.

El Despacho considera que la prueba solicitada es útil y pertinente por lo cual la decreta, conforme a lo estipulado en el artículo 262 del C. General del Proceso. Su comparencia está a cargo de la parte quien solicita la prueba, de requerir boleta de citación podrá solicitarla en la Secretaría del Despacho.

**Esta decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

2. Pruebas solicitadas por la parte demandante

2.1. Testimonial

Solicita se recepcione el testimonio de las siguientes personas:

- **José Javier Posada Posso**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 6.358.321.

Quien podrá dar cuenta de la información que los testigos le entregaron, así como los medios de prueba (fotografías y videos) y lo que al respecto le dijeron, así mismo se demostrará con su testimonio cómo ocurrió el hecho de acuerdo con la versión que le entregaron los testigos a él atendiendo su calidad de investigador privado contratado por la víctima para recolectar los elementos materiales probatorios y evidencia física necesaria para la demostración del hecho, su esclarecimiento y la declaratoria de culpabilidad si a ello hubiere lugar.

- **Carmen Elena Suarez Muñoz**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.130.655.368.

Quien fue testigo directo del hecho (accidente de tránsito), prestó la ayuda necesaria a la víctima, pude contar cómo se desplazaban los vehículos tanto de la víctima como del victimario, igualmente podrá decir las

circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se presentó el accidente, indicará e ilustrará los acontecimientos que se presentaron ese día en la ciudad de Cali en el Sector de la Luna, así mismo explicará el motivo por el cual se encontraba a pie al momento del hecho. También con esta testigo se podrá esclarecer si el tiempo que ella permaneció en el lugar del hecho, llegó algún funcionario de tránsito o de la policía nacional para conocer del accidente. Con la declaración de esta ciudadana se puede establecer qué sucedió después del accidente, qué pasó con los vehículos, quién movió la motocicleta de la víctima y a dónde fue llevada.

- **Carlos Arturo Acevedo Correa**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 6.102.089.

Quien explicara los motivos por los cuales tomó las fotografías y los vídeos, así como qué hizo con ellos, a quién se los entregó y si su declaración ha sido puesta en conocimiento de alguna otra autoridad judicial, señala que con él se podrán introducir las fotografías y vídeos que realizó con posterioridad al accidente, de manera que, por ser testigo presencial de los hechos podrá explicar de manera detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el hecho antes, durante y después de su ocurrencia.

El Despacho considera que la prueba solicitada es útil y pertinente por lo cual la decreta.

Eso si pone de presente que la comparecencia de los testigos está a cargo de la parte actora. De requerirse boletas de citación podrán solicitarse a la secretaria del Despacho antes de la audiencia de pruebas.

**Esta decisión se notifica en estrados.
Sin recursos**

2.2. Prueba pericial (de parte)

Con la demanda se presentó copia del Dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral emitido por Seguros Alfa y el Informe Pericial Perturbación Psíquica Forense UBCALCA-DSVA-13937-2022 radicación UBCALCA-DSVA-10821-C-2022 emitido el 10 de octubre de 2022.

Así mismo se indica que sobre la solicitud de presentada por la parte demandante al momento de descorrer las excepciones de mérito expuestas por el Distrito Especial De Santiago De cali respecto a

“[...] citar al Doctor DANIEL FELIPE SAUCEDO RODRÍGUEZ, en calidad de Profesional Especializado Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Cali, quien puede ser ubicado en Calle 4 B No. 36-01 abonado telefónico 6025540970-6025542447 telefónica IP 6014069944 extensiones 2222-2224-2271 o a través del correo electrónico drsuroccidente@medicinalegal.gov.co a fin que aduzca de manera verbal el Informe Pericial Perturbación Psíquica Forense UBCALCA-DSVA-13937-2022 radicación UBCALCA-DSVA-10821-C-2022 emitido el 10 de octubre de 2022 y se le pueda interrogar de manera personal, sobre su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen [...]”

De esta prueba se corrió traslado con la demanda, No obstante, las entidades demandadas no se pronunciaron en los términos establecidos en el artículo 228 del CGP.

En consecuencia, el Despacho la incorporara al acervo probatorio sin necesidad de citar al experto para su introducción.

**Esta decisión se notifica por estrados.
Sin recursos.**

3. Pruebas solicitadas por la demandada Distrito Especial de Santiago de Cali.

- No solicito decreto de pruebas adicionales a las documentales aportadas con la contestación.

**Esta decisión se notifica por estrados.
Sin recursos.**

3. Pruebas solicitadas por la demandada Nación - Ministerio De Defensa - Policía Nacional

- No solicito decreto de pruebas adicionales a las documentales aportadas con la contestación.

**Esta decisión se notifica por estrados.
Sin recursos.**

4. la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

4.1. Ratificación de documento declarativo emanado de tercero

Solicitan la ratificación del documento oficio No. 067/2022-JP2 suscrito por el señor José Javier Posada Posso.

El Despacho considera que la prueba solicitada es útil y pertinente por lo cual la decreta, conforme a lo estipulado en el artículo 262 del C. General del

Proceso. Su comparencia está a cargo de la parte quien solicita la prueba, de requerir boleta de citación podrá solicitarla en la Secretaría del Despacho.

4.2. Interrogatorio de parte

Solicitan se cite a los demandantes **Yaneth Ordoñez Belardes, Jhon Estive Mera Y Ruben Dario Mera Ordoñez** para que declaren sobre los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma.

El Despacho considera que la prueba solicitada es útil y pertinente por lo cual la decreta los interrogatorios citados.

**Esta decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

V. Fecha para audiencia de pruebas

Finalmente, el Despacho pone de presente que **el 17 de Julio de 2025 a las 2: 00 p.m** se llevara a cabo la audiencia de pruebas.

LINK ACCESO AUDIENCIA:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTNjMDQyNGYtNjNjMy00MmRmLThhYjQtY2UwYjE0ZjJlMDcz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22653df123-2744-4725-94a5-8a9c489b19ac%22%7d

Esta decisión se notifica por estrados.

Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las 11:10 a.m y el acta es suscrita por quienes en ella intervinieron, una vez leída, en señal de aprobación, con la advertencia de que la grabación de la audiencia hace parte integral de ésta. Además, en constancia de lo anterior el acta es suscrita por el juez.



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez